

Agosto 29, 2017

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número doscientos uno de la Avenida 5 Oriente de la colonia Centro, se reunió el Pleno del ITAIPUE para celebrar la sesión extraordinaria número 07/17 con la participación de María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Presidenta, Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos Germán Loeschmann Moreno, con el carácter de Comisionados propietarios, asistidos por Jesús San Cristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

La Comisionada Presidenta dio la instrucción para el inicio formal de la sesión.

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.

II. En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto.

El Pleno resuelve:

**“ACUERDO S.E. 07/17.29.08.17/01.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la Sesión Extraordinaria ITAIPUE/07/17 propuesto por el Coordinador General Jurídico”**

En este sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:

- I. Verificación del quorum legal.
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 02/PDP-PAN-01/2017 y sus acumulados.
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 35/CONGRESO DEL ESTADO-02/2017.
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 91/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-11/2017.
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 99/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-12/2017.
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 117/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-19/2017.
- VIII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 119/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-21/2017.
- IX. Asuntos generales.

III. En relación al tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 02/PDP-PAN-01/2017.

En uso de la palabra, el Coordinador manifestó ante el Pleno que el diez de julio de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 02/PDP-PAN-01/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que el sujeto obligado modifique la resolución de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete y emita una nueva en la que lleve a cabo la disociación y oposición solicitadas por cada uno de los

Agosto 29, 2017

recurrentes. El sujeto obligado emitió una nueva resolución en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual resolvió recovar la resolución de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Comité Directivo del Partido Acción Nacional emitiendo una nueva resolución, en la que se ordenó la disociación de los datos personales de los recurrentes del documento publicado en estrados del Comité antes citado con fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis. Sin embargo, en dicha resolución se vuelve a insistir en solicitar que los recurrentes realicen el pago de las cuotas que dicen adeudan al partido, a pesar de no existir ordenamiento legal alguno, ni disposición interna del sujeto obligado, que señale que los militantes que tengan adeudos con su partido, sean dados a conocer de la forma que lo señalan. Notificando la resolución emitida por el Comité Directivo del Partido Acción Nacional a los recurrentes de manera personal. Por lo anterior, se concluyó que el Partido Acción Nacional dio cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.E. 07/17.29.08.17/02.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 02/PDP-PAN-01/2017 y sus acumulados, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*-----

IV. En relación al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 35/CONGRESO DEL ESTADO-02/2017.-----

En uso de la voz, el Coordinador manifestó que el veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 35/CONGRESO DEL ESTADO-02/2017, en la que el Pleno del Instituto de Transparencia resolvió por unanimidad de votos revocar parcialmente el acto, a efecto de que el sujeto obligado notificara al recurrente el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se confirmó la inexistencia de la información requerida, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de las recomendaciones, comentarios y/o evaluaciones realizadas por las organizaciones, organismos empresariales e instituciones, derivados de las comparecencias celebradas el trece de diciembre de dos mil dieciséis a los aspirantes a Comisionados del Instituto de Transparencia; de las constancias que obran en autos se advierte que el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información en los términos precisados en la resolución que corre agregada en autos, a través del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado previa búsqueda realizada ante las instancias correspondientes; por lo anterior, se concluyó que el Sujeto Obligado había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en el artículo 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tuvo por cumplida la resolución ordenándose archivar el asunto como concluido.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.E. 07/17.29.08.17/03.-** *Con fundamento en*

Agosto 29, 2017

*lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 35/CONGRESO DEL ESTADO-02/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

V. En relación al quinto punto del orden del día el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo a la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 91/PRESIDENCIA MPLA. SAN ANDRES CHOLULA-11/2017.-----

En uso de la voz, el Coordinador expuso que el diez de julio de dos mil diecisiete, se había dictado resolución definitiva dentro del expediente 91/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-11/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar parcialmente, a efecto que el sujeto obligado proporcionara la información en versión pública, de las declaraciones patrimoniales solicitadas, previo consentimiento de los servidores públicos, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información; en relación a la inexistencia de la información, se realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada o en su caso observe lo establecido en el artículo 159 de la Ley de la Materia, y por último ofrezca al hoy recurrente otras modalidades de entrega, para que éste pueda obtener la información de su interés. El sujeto obligado notificó al recurrente que se encontraba a su disposición la información referente a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales solicitadas. Asimismo, manifiesto haber realizado diversas acciones para localizar las facturas materia de la solicitud de información de referencia, sin que se hubiese encontrado la información solicitada, por lo que sometió a consideración del Comité de Transparencia la determinación de inexistencia de la información, quien emitió las resoluciones de inexistencia respectivas mismas que fueron hechas del conocimiento del recurrente. Continuando con la exposición, el Coordinador adujo que de la verificación realizada por este Instituto al cumplimiento de la resolución de referencia, da cuenta de que, el sujeto obligado acreditó en términos de lo que dispone el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haber puesto a disposición del recurrente en otra modalidad de entrega, la información, respecto de la que se había manifestado inconforme respecto de los costos de reproducción, de conformidad con la resolución dictada por este Instituto. En mérito de todo lo anterior, se concluyó que el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.E. 07/17.29.08.17/04.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 91/PRESIDENCIA*

Agosto 29, 2017

MPLA. SAN ANDRES CHOLULA-11/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VI. En relación al sexto punto del orden del día el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 99/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-12/2017 y su acumulado.-----

El Coordinador General Jurídico manifestó ante el Pleno que el diez de julio de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 99/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-12/2017 y su acumulado, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar parcialmente la respuesta a efecto de que el sujeto obligado le ofrezca al recurrente otras modalidades de entrega de la información; el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito notificó personalmente al recurrente en el domicilio señalado en autos, cumpliendo con las formalidades que la ley determina, que la información solicitada se encontraba a su disposición mediante consulta directa y en copias simples previo pago de derechos, en los términos que había determinado la resolución de mérito. Por lo anterior, se concluye que el Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.E. 07/17.29.08.17/05.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 99/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-12/2017 y su acumulado, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VII. En relación al séptimo punto del orden del día el Coordinador General Jurídico sometió a consideración, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión 117/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-19/2017. ---- En uso de la palabra, el Coordinador manifestó que el diez de julio de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 117/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-19/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar parcialmente, a efecto de que el sujeto obligado le ofreciera al recurrente otras modalidades de entrega de la información. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito, notificó al recurrente poniendo a disposición la información de mérito en copias simples y en consulta directa. De la documentación remitida a este Instituto, fue posible determinar que el sujeto obligado notificó personalmente al recurrente en el domicilio señalado en autos, cumpliendo con las formalidades que la ley determina, que la información solicitada se encontraba a su disposición mediante consulta directa y en copias simples previo pago de derechos, esto es en otras modalidades distintas a la solicitada en aras de garantizar el derecho de acceso a la información. En términos de todo lo anterior se concluyó que el Sujeto Obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo

Agosto 29, 2017

dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.E. 07/17.29.08.17/06.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 117/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-19/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

**VIII.** En relación al octavo punto del orden del día el Coordinador General Jurídico sometió a consideración, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión 119/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-21/2017. ---- En uso de la palabra, el Coordinador manifestó que el diez de julio de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 119/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-21/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar, a efecto de que el sujeto obligado proporcionara la información solicitada por el competente para ello y en caso de no contar con esta, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, someta a consideración del Comité de Transparencia dicha determinación. De la documentación remitida a este Instituto, es posible determinar que el sujeto obligado notificó personalmente al recurrente en el domicilio señalado en autos, cumpliendo con las formalidades que la ley determina, que la información solicitada se encontraba a su disposición previo pago por los costos de reproducción de la misma. En términos de lo expuesto anteriormente, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, considera que de conformidad con lo que determina el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado ha dado cumplimiento con el fallo emitido, al haber puesto a disposición del recurrente, la información relativa al conjunto denominado “SONATA” del fraccionamiento “LOMAS DE ANGELOPOLIS”, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

**ACUERDO S.E. 07/17.29.08.17/07.-** *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 119/PRESIDENCIA MPAL. SAN ANDRES CHOLULA-21/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

**IX.** En relación al último punto del orden del día relativo a asuntos generales, no fue inscrito algún punto en particular.-----

**Agosto 29, 2017**

---

No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las diez horas con veinticinco minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO  
COMISIONADO PROPIETARIO**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ  
COMISIONADA PROPIETARIA**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA ITAIPUE 07/17 DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA.